

Capital de la República Dominicana, a los veintún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N^o 254, que aprueba el Protocolo relativo a una enmienda introducida en el artículo 50 Párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional.

(G. O. N^o 9384, del 8 de Noviembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 254

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Protocolo relativo a una enmienda introducida en el Artículo 50 Párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional; suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, y ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolución N^o 964, del 11 de agosto de 1945; firmado en Montreal el 16 de octubre de 1974.—

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Protocolo relativo a una enmienda introducida en el artículo 50 Párrafo a), del Convenio de Aviación Civil Internacional; suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, y ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolu

ción Nº 964, del 11 de agosto de 1945; firmado en Montreal el 16 de octubre de 1974, mediante la cual se establecen en el citado artículo 50, párrafo a), tres puestos más en el Consejo de dicha Asamblea, y por consiguiente, la composición del mismo se aumenta de treinta a treinta y tres miembros; que copiado a la letra dice así:

P O R T O C L O

Relativo a una enmienda al Artículo 50(a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Firmado en Montreal el 16 de octubre de 1974.

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

HABIENDOSE REUNIDO en su vigésimoprimer período de sesiones en Montreal el 14 de octubre de 1974;

HABIENDOSE TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de Miembros del Consejo;

HABIENDOSE CONSIDERADO que es procedente crear tres puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de puestos se aumente de treinta a treinta y tres, a fin de permitir que se incremente la presentación de los Estados que se eligen en la segunda, y en particular, en la tercera parte de la elección, y

HABIENDOSE CONSIDERADO que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

rrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, se enmiende la segunda frase sustituyendo "treinta" por por "treinta y tres".

- 2) FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta y seis el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y
- 3) DECIDE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo;
 - c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;
 - d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octogésimosexto instrumento de ratificación;
 - e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo;

f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio;

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR LO TANTO, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del XXI período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el diez y seis de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Walter Binaghi
Presidente de la Asamblea

Assad Kotaite
Secretario General.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 255, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1975.

(G. O. Nº 9384, del 8 de Noviembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 255

ARTICULO UNICO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1975.

DEL

CAPITULO 204

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES

Programa 1

RELACIONES INTER-
NACIONALES:

1,200 00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRE-
TARIO DE ESTADO

Actividad 4—Relaciones
Consulares